



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

ALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-333/2020

**ACTORA:** MARTHA ESCALANTE  
RUIZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, POR  
CONDUCTO DEL VOCAL  
RESPECTIVO EN LA 04 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL  
ESTADO DE YUCATÁN<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** ADÍN  
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO  
MORALES MENDIETA

**COLABORADORA:** ANA ELENA  
VILLAFAÑA DÍAZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;  
veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**SENTENCIA** relativa al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano, promovido por  
**Martha Escalante Ruiz**,<sup>2</sup> por su propio derecho, a fin de  
impugnar la omisión de dar respuesta a su solicitud de

---

<sup>1</sup> En adelante "autoridad responsable", en términos de la jurisprudencia 30/2002 de rubro: "DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA"; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEap/p/>.

<sup>2</sup> En adelante "parte actora".

expedición de credencial para votar, cuyo acto atribuye a la autoridad responsable que ha quedado precisada.

## **ÍNDICE**

|   |   |
|---|---|
| ANTECEDENTES .....                              | 2 |
| I. Del trámite y sustanciación del juicio ..... | 2 |
| CONSIDERANDO .....                              | 3 |
| PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....       | 3 |
| SEGUNDO. Improcedencia del juicio .....         | 3 |
| RESUELVE .....                                  | 7 |

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Del trámite y sustanciación del juicio**

1. **Demanda.** El doce de octubre del año en curso,<sup>3</sup> la parte actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable, y esta última se encargó de remitir la documentación pertinente a esta Sala Regional.

2. **Recepción y turno.** El diecinueve de octubre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda y anexos que remitió la autoridad responsable. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente SX-JDC-333/2020 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

---

<sup>3</sup> Las fechas que se mencionen corresponderán al año en curso, salvo mención diferente.



## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,<sup>4</sup> por materia y territorio, ya que la parte actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, ante la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisada como autoridad responsable.

### **SEGUNDO. Improcedencia del juicio**

4. Esta Sala Regional considera que la demanda del presente juicio debe desecharse de plano, debido a que ha quedado sin materia.

5. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- La falta de materia para resolver constituye una causa de improcedencia, que tiene como consecuencia el

---

<sup>4</sup> Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

desechamiento de plano de la demanda del juicio, cuando ésta aún no ha sido admitida (artículos 11, apartado 1, inciso b, en relación con el 9, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

- La causal de improcedencia referida contiene dos elementos: a) Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y; b) Que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo.
- Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque cambia la situación jurídica o sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante el desechamiento de plano de la demanda.
- Respecto a esta temática, existe la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO**



**DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".<sup>5</sup>**

6. Ahora bien, en el caso concreto se tienen las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente y que no están controvertidas:

- El diecisiete de agosto del año en curso, la parte actora acudió al Módulo de Atención Ciudadana adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Yucatán, para iniciar un trámite para actualizar los datos de cambio de domicilio y corrección de datos de su credencial para votar con fotografía; con la pretensión final de obtener una credencial con los datos que proporcionó.
- El nueve de septiembre, el área responsable de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, emitió la resolución de "RECHAZO" al trámite solicitado por la parte actora, por supuestas irregularidades en los datos personales.<sup>6</sup>
- Debido a lo anterior, el catorce de septiembre, la parte actora presentó ante el Módulo referido su *solicitud de expedición de credencial para votar*.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>6</sup> Estatus visible a foja 15 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Tal solicitud está prevista en el artículo 143, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dispone que la autoridad debe dar respuesta en veinte días naturales.

- Ante la omisión de una resolución o respuesta que recayera a su solicitud *de expedición de credencial para votar*, el doce de octubre presentó la demanda del presente juicio.
- El trece de octubre, la autoridad responsable recibió de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la Opinión Técnica Normativa emitida como **procedente** respecto a la solicitud de expedición de la credencial para votar de la actora,<sup>8</sup> misma que le fue notificada el catorce siguiente.<sup>9</sup>
- El quince de octubre, la parte actora acudió a las oficinas de la autoridad responsable, y le fue entregada la credencial para votar que derivó de su trámite y solicitud.<sup>10</sup>

7. Así, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, resulta que se actualiza la causal de improcedencia de haber quedado el juicio sin materia, a partir de hechos y actos que surgieron en fecha posterior a la presentación de su demanda, pues si la actora impugnó la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, con la pretensión final de obtener su credencial para votar con datos actualizados, la misma ha sido colmada, debido a que de las constancias de autos se advierte que su solicitud fue resuelta de manera procedente,

---

<sup>8</sup> Consultable de foja 19 a foja 28 del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> Sello de acuse de recibido firmado por la actora, visible a foja 28 del mismo expediente.

<sup>10</sup> Estatus del trámite visible a foja 31 del referido expediente.



le fue notificada y, principalmente, ya se le entregó su credencial para votar con fotografía, producto de su trámite y solicitud.

8. Por tanto, al actualizarse la causal de improcedencia en estudio, lo procedente es **desechar de plano la demanda**.

9. Cabe precisar que, dado el sentido del fallo que ahora emite esta Sala Regional, y que la autoridad responsable ha notificado su resolución de trece de octubre del año en curso a la parte actora, es innecesario realizar la vista que menciona el artículo 78, fracción III, inciso a), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>11</sup>

10. Por lo expuesto y fundado, se;

## R E S U E L V E

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano el escrito de demanda presentado por Martha Escalante Ruiz.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora, por conducto de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán; **de manera electrónica** u **oficio** al Vocal del Registro Federal de Electores de la citada Junta, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con copia certificada

---

<sup>11</sup> En similar sentido se ordenó en los juicios ciudadanos SX-JDC-370/2017, SX-JDC-210/2020 y en el juicio electoral SX-JE-59/2020.

de la presente resolución; y por **estrados** a la actora y a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido, y de ser el caso **devuélvase** las constancias atinentes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del



Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.